



Àrea de Participación ciudadana y Servicios a las personas / Sv. de Educación, cultura, juventud y fiestas
MJCJ / SSB
Nomenclátor:
Expte. Núm.:
Asunto:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL *TEATRE AUDITORI DE CATARROJA*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El M. I. Ayuntamiento de Catarroja considera que el acceso a la cultura reconocido por la Constitución, en su artículo 44, a la que todos tienen derecho, debe ser promovido por los Poderes Públicos, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución, mediante la realización y fomento del mayor número de actividades culturales, para atender a las demandas que realiza una sociedad que considera valor prioritario para el desarrollo humano el disfrute de la cultura en todas sus manifestaciones. Para ello, y como una línea más de desarrollo de actividades culturales, el Ayuntamiento de Catarroja pone en marcha, a través de un contrato administrativo de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, la realización de actividades culturales en el Teatre Auditori de Catarroja Francisco Chirivella y en el municipio. El Teatre Auditori de Catarroja Francisco Chirivella es de titularidad municipal y se encuentra situado en la Avda. de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, núm. 16 y ha sido construido y acondicionado por el Ayuntamiento, quien ha realizado un gran esfuerzo inversor para que el edificio disponga de unas magníficas y modernas instalaciones que posibiliten la realización de toda clase de espectáculos en las mejores condiciones técnicas, acústicas y de visibilidad, y con alto nivel de calidad, para un aforo de 706 localidades dotadas del mayor confort.

A través del contrato de concesión, el Ayuntamiento combinará la gestión directa (pues en el pliego figura la reserva de uso del Teatro por parte del Ayuntamiento, al menos 56 días al año para actividades culturales promovidas por la institución municipal) y la gestión indirecta propiamente dicha, a realizar por la iniciativa privada. De esta manera, el Ayuntamiento y los ciudadanos obtienen las ventajas de ambos sistemas. Y de este modo se asegura a los ciudadanos unas mayores opciones de servicios culturales.

La realización de las actividades culturales a través de una programación estable, de calidad y abierta a todos los ciudadanos ha de estar necesariamente enmarcada en pautas de actuación democráticas y de acuerdo con los principios y valores constitucionales y estatutarios y teniendo como eje la libertad de expresión artística. Por ello, desde el Ayuntamiento se considera que los verdaderos protagonistas de la actividad cultural deben ser la sociedad, los autores, intérpretes, productores, directores y demás agentes que intervienen en la concepción y desarrollo de actividades culturales, así como los municipios, y por lo tanto, la labor del ayuntamiento debe centrarse en fomentar y alentar las iniciativas culturales libres.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se establecen las presentes normas de funcionamiento del servicio, referidas únicamente al *Teatre Auditori de Catarroja Francisco Chirivella*, en adelante *TAC Francisco Chirivella*.

ARTICULADO

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO. Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones de uso del *TAC Francisco Chirivella* al objeto de ofrecer a los ciudadanos el disfrute de la cultura en sus diversas manifestaciones.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. Las presentes normas serán de aplicación a todas las actividades que se realicen exclusiva y únicamente en el *TAC Francisco Chirivella*, comprendidas en el contrato de concesión de dicho servicio, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares para la contratación mediante concesión administrativa con procedimiento abierto de gestión del servicio público *TAC Francisco Chirivella*.

II. DERECHOS DE LOS USUARIOS

3. DERECHO A LA IGUALDAD. Los usuarios tienen derecho a ser admitidos como espectadores de las actividades a realizar en condiciones de igualdad, y, por lo tanto, no pueden ser discriminados por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

4. DERECHO DE DETERMINADOS COLECTIVOS. El Ayuntamiento de Catarroja, a través de la aprobación de los correspondientes precios públicos, establecerá el sistema de tarifas y descuentos aplicables a determinados usuarios o colectivos como, por ejemplo, jubilados, niños, etc. en los espectáculos que se incluyan en la oferta cultural que realice el adjudicatario o el propio Ayuntamiento.

En los casos en que un determinado espectáculo tenga carácter gratuito, el acceso se realizará mediante criterios objetivos.

5. DERECHO A ASISTIR Y CONTEMPLAR EL ESPECTÁCULO. Los usuarios tienen derecho a contemplar el espectáculo por el que han abonado o recibido una entrada en las mejores condiciones de comodidad y confort posibles.

6. LIMITACIÓN POR AFORO. Los derechos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 tienen como límite el aforo del teatro.

7. DERECHO A UNA ATENCIÓN ADECUADA. Los usuarios tienen derecho a ser tratados con amabilidad, cortesía y respeto y a ser atendidos de manera diligente.

8. DERECHO DE INFORMACIÓN. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados con la suficiente antelación de la oferta cultural programada, así como de las fechas, horarios, lugares y modalidades de venta de las localidades y demás características de los espectáculos o actividades culturales. Entre otros medios de información, el concesionario dispondrá de una página web, que se incluirá además dentro de la web municipal, donde se podrá consultar permanentemente esta información. La información debe realizarse, al menos, en valenciano y castellano.

9. DERECHO A PARTICIPAR. Los ciudadanos podrán proponer al Ayuntamiento o al concesionario aquellos espectáculos que estimen convenientes para que éstos estudien la posibilidad o conveniencia de su realización.

10. LIBRO DE RECLAMACIONES. Los usuarios tendrán a su disposición en el *TAC Francisco Chirivella* un libro de reclamaciones para su conocimiento por el Ayuntamiento y la adopción en su caso de las medidas correspondientes.

11. BUZÓN DE SUGERENCIAS. Los usuarios tendrán a su disposición en el *TAC Francisco Chirivella* un buzón de sugerencias, relativas a mejoras en la prestación del servicio. El concesionario deberá remitir una copia de las mismas al Ayuntamiento. No obstante, los usuarios podrán presentar directamente dichas sugerencias en el Ayuntamiento de Catarroja.

12. DERECHO A DEVOLUCIÓN DEL PRECIO. En los casos de suspensión de espectáculos, el usuario tendrá derecho, a su elección, a la devolución del precio de la localidad o a la entrega de una nueva entrada (en el caso de que el espectáculo o función se posponga a otra fecha), siempre que este derecho se ejercite dentro de los plazos razonablemente suficientes que establezca la organización. A estos efectos, la organización comunicará y difundirá inmediatamente los plazos, lugares y fechas donde los usuarios podrán hacer valer este derecho.

III. DEBERES DE LOS USUARIOS

13. DEBER DE ABONAR EL PRECIO. El usuario que quiera acceder a un espectáculo o actividad, deberá abonar las tarifas establecidas para la misma, excepto en aquellas actividades que tengan carácter gratuito.

Ni el Ayuntamiento ni el concesionario garantizan la autenticidad de las entradas no adquiridas en los puntos de venta oficiales, por lo que, en este caso, declinan toda responsabilidad. No se admitirán devoluciones ni cambios de entradas, salvo lo establecido en el artículo 12 de las presentes normas.

14. DEBER DE RESPETAR LAS COLAS. Los usuarios deberán respetar el orden establecido para las colas en taquillas o para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

15. RESPETAR EL HORARIO. Los usuarios deberán acceder al *TAC Francisco Chirivella* con la debida antelación, no teniendo derecho a acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

16. DEBER DE RESPETO Y TOLERANCIA. Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los intérpretes y las demás personas que intervienen en los espectáculos, así como al público, guardando la debida compostura y silencio durante las representaciones. Los usuarios deberán desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

17. PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de prevención del tabaquismo, los usuarios no podrán fumar en ninguna instalación del *TAC Francisco Chirivella*. Tampoco se podrá vender, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas en ninguna instalación afecta a este contrato.

18. PROHIBICIÓN DE GRABACIÓN DE ESPECTÁCULOS. Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como el uso del flash en las cámaras fotográficas o teléfonos móviles, salvo que lo autorice expresamente la organización.

19. DEBER DE RESPETAR LAS INSTALACIONES. Los usuarios deberán respetar todos los bienes e instalaciones del teatro, evitando su deterioro. Está prohibido el consumo de cualquier tipo de comida y de bebida fuera de la cafetería, único lugar habilitado para ello, así como arrojar papeles, envases y cualquier otro objeto fuera de los recipientes habilitados a tal fin. Todo ello, con el fin de contribuir a que el *TAC Francisco Chirivella* se conserve en adecuadas condiciones de limpieza. Los usuarios deberán utilizar adecuadamente los aseos a fin de que se mantengan en las mejores condiciones higiénico sanitarias, quedando asimismo prohibida la realización de grafitis o pintadas.

20. DEBERES EN CASO DE EMERGENCIA. Los usuarios tendrán la obligación de seguir las instrucciones que se dicten en caso de existencia de alguna situación de peligro derivada de incendio o cualquier otro riesgo, actuando siempre con calma y serenidad.

IV. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

21. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS. El adjudicatario deberá cumplir la normativa laboral y de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, espectáculos públicos, mantenimiento y seguridad de las instalaciones y cualquier otra norma de carácter obligatorio aplicable a estas actividades.

22. OBLIGACIONES RESPECTO AL AYUNTAMIENTO. El concesionario deberá cumplir las obligaciones derivadas del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares y del resto de documentos por los que se rige el contrato de gestión del servicio público *TAC Francisco Chirivella*.

23. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A LOS USUARIOS. El concesionario deberá garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios que se indican en los artículos del 3 al 12 de la presente norma. Asimismo, el concesionario tendrá en cuenta que las diversas manifestaciones culturales se realizarán respetando la libertad de expresión artística y observando los principios y valores constitucionales y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como los recogidos en los tratados y convenios sobre derechos humanos, protección de la infancia y la juventud, etc. En este sentido, el concesionario informará al público de las características de las obras y espectáculos y al tipo de público al que van destinados.

24. OBLIGACIONES RESPECTO A LOS INTÉRPRETES Y COMPAÑÍAS. El concesionario deberá atender adecuadamente a los intérpretes y compañías que actúen en el teatro, prestándoles su colaboración y de acuerdo con los contratos que suscriba con los mismos.

25. OBLIGACIONES RESPECTO A USUARIOS CON DISCAPACIDAD. El concesionario deberá cumplir la normativa de accesibilidad en la medida que las instalaciones del Teatre Auditori lo permitan y facilitar su mayor colaboración en la entrada, permanencia y salida del local a personas discapacitadas.

26. DIFUSIÓN. El concesionario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato de forma fácilmente accesible en su página web el texto íntegro de las presentes normas o sus modificaciones.

V. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

27. DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Serán los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares y en el resto de documentos por los que se rige el contrato de gestión del servicio público *TAC Francisco Chirivella*.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

28. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. Serán los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares y en el resto de documentos por los que se rige el contrato de gestión del servicio público *TAC Francisco Chirivella*. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Catarroja la aplicación e interpretación del presente reglamento, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

VII. CONTROL DE LA GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD

29. El adjudicatario presentará al Ayuntamiento, con carácter trimestral, un informe detallado en el que deberá reflejar todos los aspectos económicos y de gestión relativos a la explotación del *TAC Francisco Chirivella* y, en particular, los datos de asistencia a los espectáculos celebrados en cada periodo.

El Ayuntamiento evaluará anualmente la calidad del servicio teniendo en cuenta

entre otros factores:

- a) Los resultados de las encuestas a los usuarios y ciudadanos, realizados según se recoge en el pliego de prescripciones técnicas. En esta encuesta de carácter anual se debe realizar un sondeo entre el público asistente con el objeto de definir, al menos, el perfil, edad y procedencia del público del *TAC Francisco Chirivella*, así como su opinión respecto a la programación, la política de precios y cualesquiera otras cuestiones que el Ayuntamiento considere relevantes.
- b) El número de usuarios y grado de ocupación.
- c) Número de consultas realizadas a la página web, incluyendo las audiciones que tenga en la web municipal las páginas referidas al *TAC Francisco Chirivella*.
- d) Número y motivo de las quejas presentadas.
- e) Sugerencias formuladas.
- f) Felicitaciones o críticas recibidas.

VIII. CESIÓN DE LAS INSTALACIONES A TERCEROS

30. La cesión a terceros del *TAC Francisco Chirivella* se formalizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de patrimonio de las administraciones públicas en general y de las locales en particular así como con el contenido de las presentes normas de funcionamiento. La disponibilidad de las instalaciones para su cesión a terceros estará siempre condicionada a la disponibilidad de fechas, después de realizada la programación propia.

No se cederán las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* para la celebración de sorteos, ceremonias de graduación, rifas, bingos, etc. En general, la cesión de las instalaciones para la celebración de actos de carácter no cultural queda condicionada a la valoración y posterior autorización del concreto acto de que se trate por parte del Ayuntamiento.

31. Los interesados en utilizar las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* deberán presentar su solicitud por escrito en el Ayuntamiento o en su sede electrónica, acompañada de una memoria del acto que se pretende realizar, para su correspondiente valoración y trámite. Las conversaciones, telefónicas o personales, sólo tendrán carácter consultivo y, por tanto, de ellas no puede derivarse compromiso, ni derecho subjetivo alguno.

No será necesaria la contratación de seguro cuando las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* se cedan por el Ayuntamiento a un tercero para la celebración de un acto, siempre que dicha cesión esté dentro de los cincuenta y seis días de uso de las instalaciones que corresponden al Ayuntamiento. Las cesiones que se realicen por el Ayuntamiento a favor de terceros fuera de esos cincuenta y seis días de uso que corresponden al Ayuntamiento supondrán, por el contrario, para el cesionario, la obligación de contratar una póliza de seguro que cubra la Responsabilidad Civil que pudiera derivarse de la organización del evento de que se trate, ajustada, en cuanto al capital asegurado, a las exigencias del artículo 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que para aforos de más de 700 personas y hasta 1.000 prevé un capital mínimo asegurado de 1.000.000'00 €.

32. La gerencia del *TAC Francisco Chirivella* procurará evitar la competencia o

coincidencia entre actos de la misma naturaleza, lo que podrá ser causa de que se resuelva negativamente la petición de cesión de las instalaciones. Además de este aspecto, se valorará por parte de la dirección del *TAC Francisco Chirivella* la calidad técnica y artística del acto que se pretende celebrar por parte del cesionario.

33. En caso de dos o más solicitudes de cesión de las instalaciones se dará prioridad a la que haya entrado en primer lugar. Y en caso de ser coincidentes en la fecha de solicitud, se optará por aquella actividad o evento más acorde con la finalidad del *TAC Francisco Chirivella*, previo informe de la gerencia del mismo.

34. Los promotores de los espectáculos o actos que se quieran celebrar en el *TAC Francisco Chirivella* entregarán con la suficiente antelación y siguiendo siempre las indicaciones de la dirección, un plan de trabajo que incluya el plano de implantación de decorados, plano de luces, *rider* técnico, programa a ejecutar y artistas que intervienen, horarios de ensayos y montaje y cuantas circunstancias afecten a la organización de la actividad programada. Igualmente, designará un coordinador del acto y, cuando sea necesario por la naturaleza del mismo, un responsable técnico, que estarán en contacto con el jefe técnico del *TAC Francisco Chirivella* para la planificación del acto y su mejor desarrollo.

35. Los gastos derivados de la cesión de las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* se repercutirán al solicitante. Para ello, se establece como precio público para cubrir los gastos de apertura de la sala la cantidad de 2.500'00 € por cada día de uso. La cesión de las instalaciones implica la de los medios técnicos y personales necesarios para el adecuado funcionamiento del *TAC Francisco Chirivella*: limpieza, personal de sala, etc., motivo por el cual el cesionario deberá asumir dichos gastos que se entienden implícitos en la cesión de las instalaciones. Quedan expresamente excluidas de entre las anteriores las tareas de carga y descarga del material necesario para el desarrollo del evento de que se trate, siendo las mismas por cuenta del cesionario.

36. El Ayuntamiento de Catarroja se reserva la facultad de ceder gratuitamente las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* para la celebración de actividades sin ánimo de lucro desarrolladas por aquellos clubes, asociaciones o colectivos locales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la cultura, la educación, el deporte, las fiestas tradicionales, la promoción del patrimonio material o inmaterial del municipio o cualquier otro que se considere de interés público general para la ciudadanía de Catarroja, con las siguientes consideraciones:

- a) El cesionario no podrá percibir ningún tipo de ingreso por venta de entradas ni por cualquier otro concepto que suponga una limitación de acceso al *TAC Francisco Chirivella*, que deberá ser gratuito. Si el Ayuntamiento de Catarroja tuviera constancia de que el cesionario hubiera incumplido este precepto, exigirá al cesionario el pago del precio público establecido para la cesión de las instalaciones, fijado en 2.500'00 €, incluso por la vía de apremio si fuera necesario y le sancionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este reglamento.
- b) Como única excepción a lo establecido en el párrafo anterior, se permitirá la venta de entradas en aquellos supuestos en que el objeto de la cesión sea la celebración de un acto benéfico organizado con la intención de recaudar fondos para asociaciones o causas de interés social. El cesionario deberá comunicar esta circunstancia en el momento de la solicitud y quedará obligado a justificar ante el Ayuntamiento la donación de los fondos recaudados. Si no justificara el carácter benéfico del acto, el Ayuntamiento exigirá al cesionario el pago del precio público establecido para la cesión de

las instalaciones, fijado en 2.500'00 €, incluso por la vía de apremio si fuera necesario y le sancionará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este reglamento

37. El buen uso de las instalaciones es responsabilidad de los usuarios, de manera que si se producen desperfectos o cualquier daño como consecuencia de las actividades normales o anormales del cesionario, éste quedará obligado al pago de la indemnización correspondiente. A tal fin, el cesionario de las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* deberá constituir una garantía por importe de 500'00 € por cada cesión que se le autorice, para responder de eventuales desperfectos en las instalaciones cedidas.

En los casos de cesión gratuita establecidos en el artículo 36 de esta norma, los cesionarios deberán constituir una garantía de 300'00 €.

Si los daños producidos ascendieran a un importe superior al de la garantía constituida, el Ayuntamiento de Catarroja exigirá al cesionario el pago de la diferencia hasta reparar totalmente el daño producido.

Si finalizada la cesión no se ha producido ningún daño a las instalaciones, el Ayuntamiento de Catarroja reembolsará el importe constituido como fianza en un plazo máximo de 10 días.

38. La autorización para usar el *TAC Francisco Chirivella* supone la aceptación por el organizador de un escrupuloso respeto a las características e instalaciones del edificio y está condicionada al estricto cumplimiento de las normas de funcionamiento de la instalación en general y de las siguientes estipulaciones en particular, que se harán constar en la resolución de autorización para el uso de la instalación como condiciones de la misma:

- a) La autorización se otorga directamente al solicitante, por tanto, no puede subrogarse ni a título gratuito ni oneroso.
- b) La eficacia de la autorización tiene carácter temporal y queda condicionada a las necesidades del servicio público, de manera que no implica la adquisición de ningún derecho, ni siquiera el de ocupación preferente y, por tanto, está sujeta a variaciones de horario y de fechas.
- c) La autorización puede ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida la utilización de la instalación para actividades de mayor interés público o produzca menoscabo en el uso general. Cuando las causas de la revocación no sean imputables al solicitante, el Ayuntamiento de Catarroja le reintegrará las cantidades que haya abonado en concepto de precio público y/o de fianza.
- d) No está permitido, en ningún caso, agujerear las paredes ni colocar directamente sobre ellas elementos de decoración o carteles con chinchetas, clavos, adhesivos o cualquier otro sistema similar. No es posible alterar ninguno de los elementos relativos a la naturaleza del edificio. La colocación de pancartas, banderolas, móviles, etc. requerirán la previa conformidad del Ayuntamiento.
- e) El Ayuntamiento de Catarroja se reserva la facultad de inspeccionar las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* para garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización y en las presentes normas de funcionamiento.

- f) La autorización se otorga por un plazo determinado y no se admitirá ninguna prórroga ni ampliación de la misma sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Catarroja.
- g) De conformidad con lo establecido en la normativa de prevención del tabaquismo, los usuarios no podrán fumar en ninguna dependencia del *TAC Francisco Chirivella*.
- h) Queda expresamente prohibido consumir cualquier tipo de bebida o alimento fuera de la cafetería del *TAC Francisco Chirivella*, único lugar habilitado al efecto.
- i) En cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos, queda expresamente prohibido inhabilitar por cualquier medio las vías de evacuación previstas para casos de emergencia, entre las que se incluyen los pasillos de acceso del público a sus localidades. Asimismo, también por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido superar el aforo del *TAC Francisco Chirivella*, que es de 706 localidades.
- j) El cesionario deberá atender en todo momento las indicaciones del personal de sala, que será el garante del uso correcto del inmueble y que podrá adoptar las medidas correctivas oportunas en el momento de producirse la incidencia.
- k) La autorización para la cesión del uso del *TAC Francisco Chirivella* se extinguirá cuando finalice el plazo concedido o cuando el cesionario incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la misma.
- l) La aceptación de la autorización comporta para el cesionario el compromiso de utilizar el *TAC Francisco Chirivella* de acuerdo con su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibió, cumpliendo estrictamente las condiciones establecidas en la misma. También comporta el compromiso de obtener previamente y a su coste cuantas licencias y permisos requiera el uso o actividad a realizar, así como la asunción de los impuestos, tasas y resto de tributos que puedan devengarse.

39. El personal técnico del *TAC Francisco Chirivella* velará por el cumplimiento de las normas de uso de la instalación y de las condiciones establecidas en la autorización. A la finalización de cada cesión, presentará un informe al Ayuntamiento de Catarroja en el cual se detallará cualquier incidencia producida en el transcurso de la misma.

40. Toda la publicidad e información de cualquier tipo (carteles, folletos, programas, medios informativos, web, etc.) corre a cargo del organizador. En estas comunicaciones se incluirá el logotipo del *TAC Francisco Chirivella* y del Ayuntamiento de Catarroja. En caso de medios de comunicación hablados, se incluirá una mención a los mismos (Ayuntamiento de Catarroja y *TAC Francisco Chirivella*).

41. Serán por cuenta del organizador-cesionario los derechos de autor que pueda generar la celebración del acto o cualquier otro tipo de derechos frente a terceros. Asimismo, el organizador será responsable de cualquier circunstancia que pueda derivarse de la celebración del acto, quedando por tanto, Ayuntamiento de Catarroja y *TAC Francisco Chirivella* exentos de toda responsabilidad en estos casos.

42. La legislación vigente obliga a vincular el aforo del local y el número de personas asistentes que deben estar, necesariamente, sentadas. Por tanto, el organizador adoptará las medidas oportunas para que, en ningún caso, sea

superior el número de espectadores al aforo del local (distribución de localidades numeradas, etc.) En ningún caso se permitirá que haya espectadores de pie, sentados en el suelo, sillas suplementarias, etc.

43. El organizador se compromete a entregar a efectos estadísticos, una vez concluido el acto, los datos sobre las personas asistentes al mismo.

44. Con independencia del derecho de reparación de los daños que pudieran producir los usuarios de la instalación, que deberá ser ejercido según los términos establecidos en el artículo 37 de esta norma, el Ayuntamiento de Catarroja podrá sancionar al cesionario cuando incumpla alguna de las condiciones de cesión establecidas en este reglamento o produzca daños en el dominio público, de acuerdo con la siguiente gradación:

Se considerarán faltas MUY GRAVES, penalizadas con la prohibición de usar las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* durante 5 años, las siguientes:

- El incumplimiento de las normas de uso de la instalación que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, de las instalaciones o de los propios usuarios.
- Los actos de deterioro muy grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del *TAC Francisco Chirivella*.
- La comisión de 3 faltas graves en un periodo de 24 meses.

Se considerarán faltas GRAVES, penalizadas con la prohibición de usar las instalaciones del *TAC Francisco Chirivella* durante 18 meses, las siguientes:

- El incumplimiento de las normas de uso de la instalación que impidan el uso general de la misma por parte del Ayuntamiento o de otros cesionarios.
- Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del *TAC Francisco Chirivella*.
- El incumplimiento de lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 36 de este reglamento, cuando resulte imposible cobrar la cantidad adeudada por el cesionario y el Ayuntamiento haya de recurrir a la vía de apremio.
- La comisión de 3 faltas leves en un periodo de 12 meses.

Se considerarán faltas LEVES, penalizadas con un apercibimiento de sanción grave, las siguientes:

- Los actos de deterioro leve de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del *TAC Francisco Chirivella*.
- La negativa a seguir las instrucciones del personal técnico del *TAC Francisco Chirivella*, siempre que las mismas no estén relacionadas con los procedimientos de seguridad y evacuación, cuyo incumplimiento constituirá falta muy grave.
- El incumplimiento de lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 36 de este reglamento, siempre que el cesionario abone la cantidad adeudada al Ayuntamiento en periodo voluntario de pago. Si el Ayuntamiento hubiera de recurrir a la vía de apremio, el hecho constituiría falta grave.
- Todo incumplimiento de las normas de uso de la instalación no tipificado como falta grave o muy grave.

IX. VIGENCIA

45. Las presentes normas iniciarán su vigencia una vez hayan sido definitivamente

aprobadas e íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación para la ejecución del contrato para la gestión del servicio público *TAC Francisco Chirivella* y durante la vigencia del mismo, manteniendo su vigencia mientras no sean derogadas, pudiendo ser modificadas por el Pleno de la Corporación previos los trámites correspondientes.